

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.3469/2023

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

28 de junio de 2023

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Seguridad Ciudadana



#### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Conocer cuántas quejas tiene un agente adscrito a tránsito, del cual proporcionó su número de placa.



#### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

Señaló que no localizó información en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y orientó a la Secretaría de la Contraloría General y la Fiscalía General de Justicia de la CDMX.



#### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque la Subsecretaría de Control de Tránsito se negó a buscar en sus registros o unidades administrativas adscritas.



#### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** la respuesta para que busque en la Subsecretaría de Control de Tránsito y se pronuncie respecto de lo requerido.



#### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta puntual y categórica de la unidad administrativa competente.



#### PALABRAS CLAVE

Quejas, hostigamiento, tránsito, búsqueda exhaustiva



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3469/2023

En la Ciudad de México, a **veintiocho de junio de dos mil veintitrés**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3469/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163423001320**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** lo siguiente:

“¿CUANTAS QUEJAS EN CUALQUIER INSTANSIA DE LA SSC CDMX, POR ALGUNA CLASE DE OSTIGAMIENTO, TIENE EL AGENTE CON NUMERO PLACA 848452 ADSCRITO A TRANSITO?.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Ampliación.** El nueve de mayo dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

**III. Respuesta a la solicitud.** El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través del oficio número SSC/DEUT/UT/3054/2023, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, en el cual señaló lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3469/2023

“ ...

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6 fracción XIII, 196, 199 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo que se tuvo por presentada una solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090163423001320** en la que se requirió:

[Se reproduce solicitud de información]

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente a la **Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, Subsecretaría de Control de Tránsito, Dirección General de Asuntos Internos, Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos**, por ser las áreas competentes para atender a su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión, la **Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, Subsecretaría de Control de Tránsito, Dirección General de Asuntos Internos, Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia y la Dirección General de Asuntos Jurídicos**, dieron respuesta a su solicitud a través Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del oficio SSC/SPCyPD/SFiyCGPP/1358/2023, SSC/SCT/006330/2023, SSC/DGAI/5738/2023, SSC/SDI/DGOCHJ/0556/2023 y oficio SSC/DGAJ/DLCC/SCC/1443/2023, cuyas respuestas se adjuntan al presente para su consulta.

En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede, se desprende que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la **Dirección General de Asuntos Internos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos**, le orientan a que ingrese su solicitud ante la **Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia y a la Secretaría de la Contraloría General, ambas de la Ciudad México**, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3469/2023

<p><b>FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p> <p>Responsable de la UJT: Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez Digna Ochoa y Placido (antes General Gabriel Hernández) No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Tel. 5345 5213 <a href="mailto:transparencia.dut@gmail.com">transparencia.dut@gmail.com</a></p>	<p><b>SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p> <p>Responsable de la UJT: C. Carlos García Anaya Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, P.B. Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México Tel. 5627 9700 Ext. 55802 <a href="mailto:ut.contraloriacdmx@gmail.com">ut.contraloriacdmx@gmail.com</a></p>
---	---

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, **se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión**, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley referencia, como a continuación se describe:

...

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Oficio número SSC/DGAI/5738/2023, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Conforme lo permite la literalidad de dicha solicitud, y a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información, así como principio de máximo publicidad establecido en los artículos 3, 4 y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad se pronuncia de la siguiente manera, resulta indispensable informar en primera instancia, que esta Unidad de Asuntos Internos, actúa dentro del ámbito facultativo, campo de acción y de designación respecto a las funciones de investigación, integración, análisis y valoración de las carpetas de investigación administrativa, llevadas a cabo conforme a lo establecido por los artículos 109 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, 10 y 11 de la Ley Orgánica y 21 del Reglamento Interior, todas las disposiciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como demás relativas y aplicables, con la finalidad de investigar e identificar la probable responsabilidad administrativa en que pudiera (n) haber incurrido el (os) elemento (s) adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3469/2023

Bajo ese enfoque, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en el Sistema de Información Administrativa con que cuenta esta Dirección General, sin que se localizaran **datos estadísticos** referentes a **carpetas de investigación administrativa iniciadas**, por la **contravención de los principios de actuación policial** por parte del número de placa, antes mencionado.

Atendiendo a lo anterior toda vez que el tema de quejas y/o denuncias, es de amplio interés y criterio, que pueden ser llevadas por diversas áreas a nivel local, de acuerdo a los principios de máxima publicidad y transparencia, señalados a través de los artículos 3, 11, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención al planteamiento señalado, se sugiere a esa H. Oficina de Información Pública, tenga a bien orientar al peticionario canalice su consulta ante la Subsecretaría de Control de Tránsito, Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia, ambas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y/o en su defecto a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con la finalidad de que dichas autoridades, en su caso, y en razón de la competencia y facultades que rige su actuar conforme a las leyes, reglamentos y manuales, proporcionen lo solicitado por la persona peticionaria,

En ese sentido y con base en lo plasmado con anterioridad, se expone que, los datos con los que cuenta este sujeto obligado no comprende generar información conforme a los intereses particulares, pues esta, se encuentra garantizada a partir de cómo es generada y administrada, sin que ello implique como obligación el emitir respuestas a través de satisfacer las solicitudes a la literalidad, de conformidad con los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México; en ese sentido se brindó información y orientación conducente a la persona solicitante, con la ilación, conexión ideas, palabras oportunas y específicas a su solicitud, ya que en forma clara y directa se atendió a su pedimento.

...”

- B)** Oficio número SSC/DGAJ/DLCC/SCC/1433/2023, de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector Consultivo y Contratos, adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el cual señala lo siguiente:

“...

**Respuesta:** De acuerdo a las facultades conferidas a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica, y 20 del Reglamento Interior, ambos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de esta Dirección



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3469/2023

General , no se localizó la información solicitada por no ser de la competencia de esta Unidad Jurídica.

No obstante lo anterior y atendiendo al principio de orientación y de máxima publicidad señalados en los artículos 11 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que es menester orientar la presente solicitud a la **Subdirección de Control de Tránsito**, toda vez que el petitionerario en la presente requiere información pudiera detentar esa Unidad Administrativa, esto de acuerdo a lo estipulado en el artículo 12 del Reglamento Interior antes mencionado, en correlación a lo establecido en la foja 6 de 245 del apartado correspondiente a esa Subsecretaría antes mencionada del Manual Administrativo que rige a esta Secretaría, lo anterior para que sea quien en su caso proporcione la información requerida.

Sobre el particular, se sugiere dirigir la misma a la Dirección general de Derechos Humanos de esta Dependencia, ya que tiene como atribución el de facilitar la presentación de quejas y denuncias por violaciones a los derechos humanos imputables a servidores públicos de esta Secretaría; ello de conformidad con lo señalado en el artículo 36 del Reglamento Interior antes citado, en correlación a lo establecido en la foja 35 de 197 del apartado que corresponde a esa Dirección General antes citada del Manual Administrativo que rige a esta Dependencia, con la finalidad de que sea esa quien en su caso proporcione la información solicitada.

Ahora bien, se estima conveniente orientar la solicitud que nos ocupa a la Dirección General de Asuntos Internos, la cual tiene dentro de sus atribuciones la de recibir y atender quejas y denuncias, así como realizar las investigaciones relacionadas con los actos irregulares y de corrupción de la actuación policial, registrar las sanciones aplicadas a los elementos que ameriten destitución, conforme lo señalado en el artículo 21 del Reglamento Interior antes citado, ello en correlación a lo establecido en la foja 72 de 183 del apartado que corresponde a esta Dirección General antes citada del Manual Administrativo que rige a esta Dependencia con la finalidad de que sea esa quien en su caso proporcione la información solicitada.

Conforme a los principios ya citados, se estima conveniente orientar la presente a la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia, ya que cuenta con la atribución de registrar las actas que se elaboren en contra del personal policial, así como las recomendaciones y opiniones remitidas por las autoridades competentes de esta Secretaría, para integrar el expediente respectivo; de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento Interior antes citado, en correlación a lo establecido en la foja 50 de 382 del apartado que corresponde a esa Dirección General ya señalada, del Manual Administrativo que rige a esta



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3469/2023

Dependencia, ello con la finalidad de que sea esa quien en su caso proporcione la información solicitada.

Finalmente, se sugiere orientar la presente a la **Secretaría de la Contraloría General**, la cual dentro de su estructura orgánica tiene bajo su cargo al **Órgano Interno de Control de esta Dependencia**, ello, toda vez que este es el encargado de conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de las personas servidoras públicas que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos o de auditorías practicadas por sí o a través de los órganos de control interno que puedan constituir responsabilidades administrativas o sanciones; lo anterior con fundamento en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.  
...”

- C)** Oficio número SSC/SDI/DGOCHJ/0556/2023, de fecha cinco de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Titular de la Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor y de Justicia, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Al respecto, me permito comunicarle que atendiendo a la literalidad de lo requerido es de señalar que, dentro de las facultades de esta Dirección General, establecidas en los artículos 43, y 71 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General no está facultada para recibir quejas.

Sin embargo, a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información y atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, señalados en el numeral 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta a la persona solicitante a que dirija su solicitud a la Dirección General de Asuntos Internos, al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana y/o a la Subsecretaría de Control de Tránsito, por ser en su caso y de acuerdo a sus facultades, las autoridades competentes para atender a lo solicitado.  
...”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3469/2023

**D)** Oficio número SSC/SST/006330/2023, de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subsecretario de Control de Tránsito, el cual señala lo siguiente:

“ ...

**Respuesta**

Se hace de su conocimiento, que conforme al artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, posterior al análisis de la petición, nuestro objetivo principal es desarrollar planes y programas de tránsito que contemplen la atención a las necesidades de la ciudadanía en materia de vialidad, así como, vigilar y aplicar las Sanciones por violaciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

Asimismo, si bien es cierto que conforme al artículo 13 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México de manera general se confieren atribuciones a esta Institución tales como:

- Llevar a cabo el control de tránsito y la vialidad, preservar el orden público y la seguridad.
- Garantizar la seguridad de las personas que utilicen la vialidad a fin de manifestar sus ideas y/o demandas ante la autoridad competente.
- Aplicar en el ámbito de sus facultades las sanciones previstas en el presente ordenamiento, y demás disposiciones aplicables en materia de tránsito y vialidad. o
- Aplicar sanciones a los conductores de vehículos en todas sus modalidades, por violaciones a las normas de tránsito.

También es cierto, que en las disposiciones jurídicas citadas no se observa que esta Institución sea la facultada para dar contestación a lo solicitado en su petición, por lo que se sugiere orientar su petición a la Unidad Administrativa de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Asuntos Internos así como a Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia, todas pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...”

**E)** Oficio número SSC/SPCyPD/SFilyCGPP/1358/2023, de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Flujo de Información y Control de Gestión de Programas Preventivos, adscrita a la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, el cual señala lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3469/2023

“... ”

Al respecto, me permito hacerle de su conocimiento que derivado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subsecretaría, la información solicitada no se detenta en esta Unidad Administrativa; no obstante, atendiendo a los principios establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha solicitud se turnó por medio de oficio a la Dirección General de Derechos Humanos, por lo que se anexa copia simple de la respuesta con número SSC/SPCyPD/DGDH/04005/2023.

“... ”

- F)** Oficio número SSC/SPCyPD/DGDH/04005/2023, de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Derechos Humanos, el cual señala lo siguiente:

“... ”

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; me permito comunicarle que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa no se localizaron antecedentes relacionados con la información proporcionada, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales que estime conducentes.

“... ”

**IV. Presentación del recurso de revisión.** El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“LA SUBSECRETARIA DE CONTROL TRANCITO SE NEGÓ A CONSULTAR LA INFORMACIÓN EN SUS REGISTROS Y AREAS ADSCRITAS A PESAR DE QUE SEGURAMENTE LA QUEJA DE ALGÚN ELEMENTO AGRAVIADO PUDO HABER EMPEZADO EN ESA INSTANSIA.” (sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3469/2023

**V. Turno.** El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3469/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**VI. Admisión.** El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3469/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VII. Alegatos.** El dieciséis de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SSC/DEUT/UT/3730/2023, con fecha trece de junio de dos mil veintitrés suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

**II. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS**

Habiendo precisado la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090163423001320, presentada por el particular, así como los agravios hechos valer por el mismo, en el recurso de revisión que nos ocupa, es procedente dar contestación a estos últimos, atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, principios que alude el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3469/2023

de Cuentas de la Ciudad de México, que rigen el actuar de este Sujeto Obligado.

En ese orden de ideas, esta Unidad de Transparencia, con el afán de satisfacer, los requerimientos del hoy recurrente, después de haber realizado el análisis correspondiente de la solicitud de acceso a la información pública, resulta más que evidente que con la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado se atendió la totalidad de la solicitud de acceso a la información, lo anterior toda vez que las unidades administrativas competentes, proporcionaron una respuesta debidamente fundada y motivada, haciendo de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes y no se encontró ninguna queja en contra de los datos que proporcionó el solicitante, así mismo se le orientó al solicitante a presentar su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Ahora bien, abundando más en la inconformidad manifestada, a través de la cual interpone el presente recurso de revisión, es claro que se tratan de una serie de manifestaciones subjetivas sin ningún sustento, ya que el recurrente solo realiza una interpretación de la respuesta proporcionada, en la que supone que la Subsecretaría de Tránsito se negó a consultar la información, lo cual es más que evidente que es totalmente falso, ya que como ese H. Instituto puede corroborar en la respuesta proporcionada, la Subsecretaría de Control de Tránsito respondió la solicitud a través del oficio número SSC/SCT/006330/2023.

Es evidente que las inconformidades señaladas por el particular son manifestaciones subjetivas y tendenciosas, y que únicamente se trata de suposiciones que la misma realiza, las cuales no tienen ningún fundamento que las sustente, ya que las mismas no están encaminadas a combatir la legalidad de la respuesta proporcionada, ya que como se puede observar en la respuesta proporcionada las unidades administrativas competentes para atender la solicitud realizaron una búsqueda exhaustiva en la que no se encontró registro alguno sobre una queja interpuesta en contra de los datos proporcionados por el solicitante, por lo tanto resultan infundados e inoperantes los agravios que pretende hacer valer el ahora recurrente, lo anterior en virtud de que como se señaló en párrafos anteriores, se proporcionó una respuesta en estricta observancia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de manera congruente con su solicitud esta Secretaría proporcionó una respuesta fundada y motivada al requerimiento formulado por el particular, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar lo manifestado por el recurrente, por ser manifestaciones subjetivas sin fundamento alguno que sustente su dicho.

Analizando la inconformidad expresada por el recurrente, es necesario señalar que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta fundada y motivada a cada uno de sus requerimientos, por lo cual es evidente que la respuesta proporcionada al folio 090163423001320, goza de plena autenticidad, validez y certeza respecto de la información solicitada, a través de la cual se proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3469/2023

Por lo antes expuesto, resulta evidente que la inconformidad señalada por el recurrente carece de fundamento, pues la respuesta proporcionada, está debidamente fundada y motivada, y atiende la totalidad de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, por lo cual se solicita a ese H. Instituto desestimar las inconformidades señaladas por el particular, por carecer de validez jurídica y ser contrarias a la verdad.

Por lo tanto, las manifestaciones de agravio del hoy recurrente deben ser desestimadas, debido a que esta Unidad de Transparencia actuó con estricto apego a la normatividad vigente que rige su actuar, por lo que sus argumentos resultan improcedentes e inoperantes, sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

*[Se transcribe la tesis jurisprudencial titulada **AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN.]***

Finalmente, concluyendo con el estudio de todo lo manifestado por el particular, es claro que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada, por lo cual resulta pertinente señalar que, apegándose estrictamente a los agravios manifestados, es de tomar en cuenta la siguiente jurisprudencia:

*[Se transcribe la tesis jurisprudencial titulada **AGRAVIOS. EXPRESIÓN DE.]***

De igual forma resulta importante considerar el siguiente criterio:

**SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO NO ES ILIMITADA[...]**

En este tenor, es notorio que lo manifestado por el recurrente carece de validez jurídica, por ser meras apreciaciones subjetivas, por lo que se debe desestimar el contenido y las inconformidades vertidas por el solicitante en el presente recurso de revisión, ya que como se ha venido señalando a lo largo de las presentes manifestaciones, este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada a la totalidad de la solicitud de acceso a la información, con número de folio 090163423001320.

Como puede observarse esta Unidad de Transparencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos en la Solicitud de Acceso a la Información Pública, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado; a efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública del C. [...], situación que el propio Instituto ya constató con los archivos que extrajo del sistema y tuvo a



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3469/2023

bien remitir este Sujeto Obligado, dicha respuesta fue proporcionada en atención al folio 090163423001320 y se otorgó de conformidad con la Legislación de la materia, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por todos los razonamientos antes narrados, es claro que los agravios manifestados por el ahora recurrente deben ser desestimados por ese H. Instituto ya que son infundados e inoperantes, por lo que esta Secretaría siempre actuó con estricto apego a la Ley, garantizando en todo momento el derecho de acceso a la información pública del C. [...] , por lo tanto ese H. Órgano Colegiado debe CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 090163423001320, y considerar las manifestaciones del hoy recurrente como infundadas e inoperantes, pues como ha quedado establecido fehacientemente, esta dependencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos a la Solicitud de Acceso a la Información Pública; dicha respuesta se otorgó en sentido de máxima publicidad, salvaguardando siempre su Derecho de Acceso a la Información Pública del solicitante, y no como lo pretende hacer valer el ahora recurrente.

...”

**VIII. Cierre.** El veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3469/2023

VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3469/2023

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3469/2023

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no se ha quedado sin materia el recurso.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**a) Solicitud de Información.** La persona solicitante requirió a la Secretaría de Seguridad Ciudadana conocer cuántas quejas en cualquier instancia de esa dependencia, tiene un agente adscrito a tránsito, del cual proporcionó su número de placa.

**b) Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado informó lo siguiente:

- La Dirección General de Asuntos Internos señaló que derivado de una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Información Administrativa, no localizó datos estadísticos referentes a carpetas de investigación administrativa iniciadas por la contravención de los principios de actuación policial por parte del número de placa referido en la solicitud.
- La Dirección General de Asuntos Jurídicos, señaló que no se localizó la información solicitada por no ser de su competencia y sugirió se consultara a la Subdirección de Control de Tránsito; a la Dirección General de Derechos Humanos; a la Dirección General de Asuntos Internos y a la Dirección General de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3469/2023

la Comisión de Honor y Justicia por ser competentes para conocer de lo requerido. Aunado a ello señaló que la Secretaría de la Contraloría General también es competente para conocer de lo requerido.

- La Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia, refirió que no está facultada para recibir quejas.
- La Subsecretaría de Control de Tránsito manifestó que no está facultada para dar contestación a lo requerido, por lo que orientó a sugerir la solicitud a la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito; la Dirección General de Asuntos Jurídicos; la Dirección General de Asuntos Internos, así como a Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia.
- La Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito informó que tunó su requerimiento a la Dirección General de Derechos Humanos, la cual informó que no se localizaron antecedentes relacionados con la información requerida.

Asimismo, el sujeto obligado informó que la Fiscalía General de Justicia de la CDMX y la Secretaría de la Contraloría General, también resultan competentes para conocer de lo requerido.

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó con la respuesta otorgada; y señaló como agravio que la Subsecretaría de Control de Tránsito se negó a consultar la información en sus registros y áreas adscritas a pesar de que, pudo conocer de quejas en contra del agente con número de placa referido en la solicitud.

**d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3469/2023

Por su parte el sujeto obligado en vía de alegatos ratificó su respuesta y defendió la legalidad de la misma.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090163423001320** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que:

...al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

**Análisis**

Es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3469/2023

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3469/2023

a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3469/2023

aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

**Artículo 209.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, **en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.**

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..."

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3469/2023

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3469/2023

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

En el caso que nos ocupa el sujeto obligado turnó la solicitud de información Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, Subsecretaría de Control de Tránsito, Dirección General de Asuntos Internos, Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos

Ahora bien, conviene retomar que la inconformidad de la persona solicitante versa respecto a que la Subdirección de Control de Tránsito no realizó la consulta de la información peticionada en sus registros y áreas adscritas.

En ese tenor, es importante señalar que la **Subdirección de Control de Tránsito** en su respuesta le informó al particular que el objetivo de dicha área de conformidad con el artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana es desarrollar planes y programas de tránsito que contemplen la atención a las necesidades de la ciudadanía en materia de vialidad, así como vigilar y aplicar las sanciones por violaciones al Reglamento de tránsito de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3469/2023

En relación con lo anterior, este Instituto realizó la consulta del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana<sup>1</sup> con la finalidad de conocer cuáles son las atribuciones y competencias con las que cuenta dicha área.

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

**CAPÍTULO II  
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA**

**Artículo 3.** La persona titular de la Secretaría, para la atención de los asuntos de su competencia, contará con las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas Policiales, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial, Órganos Colegiados y Desconcentrados que se adscribirán como sigue:

3. Subsecretaría de Control de Tránsito:

I. Unidades Administrativas Policiales:

- a) Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito.
- b) Dirección General de Ingeniería de Tránsito.
- c) Dirección General de Operación de Tránsito.

**CAPÍTULO IV  
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS SUBSECRETARÍAS Y OFICIALÍA MAYOR**

**Artículo 12.** Son atribuciones de la Subsecretaría de Control de Tránsito:

...

**VIII. Supervisar el cumplimiento del personal de la Policía de Tránsito en coordinación con la Dirección General de Asuntos Internos;**

...

---

<sup>1</sup> Consultable en:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leves/reglamentos/RGTO\\_INT\\_DE\\_LA\\_SECRETARIA\\_DE\\_SEGURIDAD\\_CIUDADANA\\_DE\\_LA\\_CIUDAD\\_DE\\_MEXICO\\_1.1.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leves/reglamentos/RGTO_INT_DE_LA_SECRETARIA_DE_SEGURIDAD_CIUDADANA_DE_LA_CIUDAD_DE_MEXICO_1.1.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3469/2023

**XVI. Vigilar la aplicación de la normatividad y procedimientos policiales en el ámbito de su competencia, y**

XVII. Las demás que le atribuya la normatividad vigente.

...

**Artículo 21.** Son atribuciones de la Dirección General de Asuntos Internos:

...

**II. Recibir y atender quejas y denuncias contra el personal Policial**, en forma oral, por escrito, a través de medios digitales, o anónimas, a efecto de realizar las investigaciones correspondientes;

...

**VIII. Solicitar a las Unidades Administrativas**, Unidades Administrativas Policiales y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial, así como a las autoridades locales y federales, **los informes, dictámenes, documentación, objetos, apoyo técnico y demás elementos necesarios para el perfeccionamiento de las investigaciones derivadas de las quejas o denuncias recibidas;**

...

**Artículo 34.** Son atribuciones de la Dirección General de Operación de Tránsito:

**I. Coordinar y controlar al personal policial de tránsito, conforme a los planes y programas viales aprobados;**

**II. Asegurar la aplicación de las disposiciones del Reglamento de Tránsito vigente;**

...

**IV. Coordinar las acciones de supervisión del personal de tránsito para que éstas se desarrollen en apego a los principios de actuación;**

..."

De la normatividad antes expuesta, se advierte que, si bien es cierto, tal y como lo informó la **Subdirección de Control de Tránsito** en su respuesta dentro de sus funciones se encuentran las desarrollar planes y programas de tránsito que contemplen la atención a las necesidades de la ciudadanía en materia de vialidad, así como vigilar y aplicar las sanciones por violaciones al Reglamento de tránsito, también lo es que, dentro de sus



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3469/2023

atribuciones se encuentran las de **supervisar el cumplimiento del personal de la Policía de Tránsito en coordinación con la Dirección General de Asuntos Internos y la vigilancia de la aplicación de la normatividad y procedimientos policiales en el ámbito de su competencia.**

Asimismo, la **Dirección General de Operación de Tránsito**, adscrita a la Subdirección de Control de Tránsito, coordina y controla al personal policial de tránsito, conforme a los planes y programas viales aprobados.

Robustece lo anterior que, si bien es cierto que la Dirección General de Asuntos Internos es la competente para recibir y atender quejas y denuncias contra el personal Policial; también lo es que, dicha unidad administrativa solicita a las diferentes unidades administrativas, unidades administrativas policiales y unidades administrativas de apoyo técnico operativo y técnico operativo policial **los informes dictámenes, documentación, objetos, apoyo técnico y demás elementos necesarios para el perfeccionamiento de las investigaciones derivadas de las quejas o denuncias recibidas.**

Por lo tanto, este Órgano garante advierte, que contrario a lo manifestado en su respuesta primigenia, la Subdirección de Control de Tránsito, si cuenta con facultades y atribuciones para pronunciarse respecto del pedimento informativo de la persona solicitante, lo anterior, dado que **en coordinación con la Dirección General de Asuntos Internos supervisa el cumplimiento del personal de la Policía de Tránsito, y cuando dicha unidad administrativa recibe una queja o denuncia puede requerirle informes sobre las mismas.**

Por lo anterior, se concluye que la respuesta emitida por la **Subdirección de Control de Tránsito** no fue exhaustiva, dado que no garantizó a la persona solicitante haber realizado la búsqueda minuciosa en sus archivos la información peticionada por el particular.

En ese tenor, el sujeto obligado **no brindó certeza jurídica de su actuar en la atención**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3469/2023

**en la solicitud materia del presente recurso**, dejando así de observar lo previsto en el artículo 211<sup>2</sup> de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que en la gestión interna de la solicitud de acceso a la información pública, si bien es cierto, turnó la solicitud de información a la **Subdirección de Control de Tránsito** también lo es que, su respuesta no fue exhaustiva, dado que no garantizó a la persona solicitante haber realizado la búsqueda minuciosa en sus archivos, la información petitionada por el particular.

Aunado a lo anterior, este Órgano Garante advirtió que, que la Unidad de Transparencia orientó al particular a dirigir su solicitud de información a la **Fiscalía General de Justicia y a la Secretaría de la Contraloría General, ambas de la Ciudad de México**, el Sujeto Obligado no remitió la solicitud de información a los sujetos obligados considerados con competencia antes mencionados inobservando así, el procedimiento establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, que determina:

“**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.  
...” (sic)

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no se encuentra debidamente fundada y motivada, por lo que fue**

---

<sup>2</sup> **Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3469/2023

**violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**“Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3469/2023

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne la solicitud de información a la Subdirección de Control de Tránsito, a fin de que lleve a cabo una búsqueda exhaustiva de la información petitionada por la persona solicitante y otorgue una respuesta puntual y categórica a su requerimiento.
- Asimismo, de acuerdo, con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el sujeto obligado deberá remitir, a través, del correo electrónico institucional a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia y a la Secretaría de la Contraloría General, ambas de la Ciudad de México, para que dentro de sus respectivas competencias se pronuncien respecto de lo petitionado por el particular.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3469/2023

de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3469/2023

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3469/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**